



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 001-2015-AMAG/DG

Lima, 05 de febrero de 2015

#### VISTOS:

El recurso de Apelación de fecha 26 de diciembre de 2014, interpuesto por el señor Jorge César Mayta Palián, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial del Lima Norte, contra el Dictamen Académico N° 476-2014-AMAG/DA-SGAR, de fecha 22 de diciembre de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 2 de diciembre de 2014, el señor Jorge César Mayta Palián, solicitó que la "Diplomatura en Delitos Informáticos", sea convalidada como un Curso de Línea de Formación Complementaria a fin de completar la Malla de Estudios del 16 PCA;;

Que, a través del escrito del 11 de diciembre del referido año, se formula aclaración a la solicitud primigenia a efectos de que la convalidación solicitada sea de un Curso de Línea de Formación Especializada;

Que, mediante Dictamen Académico N° 476-2014-AMAG/DA-SGAR, la Dirección Académica resuelve que la *Diplomatura "Delitos Informáticos" realizado el 11 de noviembre de 2013 al 1 de febrero de 2014, no califica para ser convalidada por uno de los cursos electivos de la Línea de Formación Especializada, por cuanto dicha actividad no corresponde a ninguno de los tres supuestos de procedencia de las convalidaciones establecidas en el Lineamiento N° 6-2014-AMAG/DA "Convalidación de Actividades Académicas Electivas - PCA", de fecha 19 de setiembre de 2014; que dispone que la convalidación de una actividad académica procede por otra de igual tipo, créditos y número de horas de la misma línea de formación", por lo que, solamente se puede convalidar aquellas actividades académicas que cumplan con los cuatro requisitos: igual tipología, número de créditos, número de horas y la misma línea de formación;*

Que, mediante escrito del 26 de diciembre de 2014, el señor Jorge César Mayta Palián, formula recurso de apelación contra lo resuelto en el Dictamen Académico N° 476-2014-AMAG/DA - SGAR, del 22 de diciembre de 2014, argumentando básicamente lo siguiente: A) que el mismo se basó en el Lineamiento N° 6-2014-AMAG/DA, de fecha 09 de setiembre de 2014, sin tomar en cuenta los Lineamientos adjuntos en el Memorando N° 206-2014-AMAG/DA, de fecha 7 de abril del 2014, emitida por la Dirección Académica, a pesar que al iniciar el 16°



## Academia de la Magistratura

Programa de Capacitación para el Ascenso, se les informó que dichos lineamientos serían usados para resolver las solicitudes de convalidación de las actividades académicas, encontrándose éstos en el aula virtual de la AMAG, después de publicado el Lineamiento N° 6-2014, por lo que en base a los Principios de Predictibilidad y de Razonabilidad, previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, deberían ser los lineamientos de fecha 7 de abril de 2014 lo que deben prevalecer sobre los de fecha 09 de setiembre del 2014, mas si son menos restrictivos de derechos y de expectativas concretas de los discentes; **B)** que los lineamientos adjuntos al Memorando N° 206-2014-AMAG/DA del 7 de abril de 2014, estableció que la estructura del régimen de estudios responde a un modelo de capacitación por competencias, es flexible tomando en cuenta la prevalencia de las líneas de formación, así también estableció que la convalidación de cursos o actividades académicas de diferentes líneas de formación procedía siempre que sean solicitada para Líneas de formación de menor envergadura, debe darse de más a menos y no a la inversa. Asimismo, los cursos de la Línea de Formación Especializa que el discente ha realizado para armar una diplomatura y que haya sido objeto de convalidación mediante dictamen, no podrán ser considerados para una nueva convalidación, de lo que se colige que una Diplomatura puede estar conformada por varios cursos y estos cursos , integrantes de una Diplomatura pueden ser objeto de la convalidación correspondiente, en base a lo cual y al Principio del derecho de quien puede lo más, puede lo menos, con mucha más razón una Diplomatura (en su totalidad) puede ser convalidada por un curso; **C)** que la denominación que la Diplomatura tiene más créditos (09), más horas ( 220) y es de la misma línea de formación (Especializada) que un curso y, si bien no tienen la misma denominación, si tienen la misma ( o similar) tipología (que por definición implica variedad), en vista que una Diplomatura tiene similar estructura que un curso o incluso puede estar formado por varios cursos y su evaluación es más rigurosa en vista que en la Diplomatura de “Delitos Informáticos”, se ha tenido que elaborar una Tesina, adicionalmente a los controles de lecturas y demás evaluaciones para aprobar dicha actividad, por lo que se cumple con el modelo de capacitación por competencias; **D)** No debe efectuar una interpretación literal de lineamiento 6-2014 en lo que se refiere que la convalidación de una actividad procede por otra de igual tipo, sino por el contrario, tendría que realizarse una interpretación teleológica, basado en el modelo de capacitación por competencias del Régimen de Estudios, por lo que una actividad como una Diplomatura que tiene una tipología ( estructuración) y evaluación más rigurosa, más horas y créditos, y es de la misma línea de formación, con mayor razón tendría que ser convalidada por un Curso, es decir, si se podría convalidar de más a menos, pero no a la inversa, por lo que considera que aún teniendo el fundamento del Lineamiento 6-2014, la Diplomatura sí podría ser convalidada con un Curso; y se debe tener en cuenta lo previsto en el Reglamento que define





## *Academia de la Magistratura*

al Curso como la unidad básica de cada Programa o Diplomatura, por lo que con mayor razón se puede considerar esta actividad como igual o mejor tipología que un Curso, por lo que considera que la Diplomatura de “Delitos Informáticos” puede ser calificada para ser Convalidada por un Curso electivo de la Línea de Formación Especializada para completar la malla de Estudios del 16° PCA;

Que, el Lineamiento N° 6-2014-AMAG/DA “Convalidación de Actividades Académicas Electivas – PCA”, de fecha 19 de setiembre de 2014, prevé que la Convalidación de una actividad académica procede por otra de igual tipo, créditos y número de horas, ejemplo: Curso de cuatro créditos por Curso de cuatro créditos de la línea de formación fundamental.

Que, respecto al fundamento consignado en el literal a), debe señalarse que el recurrente presentó su solicitud de convalidación el 02 de diciembre de 2014, aclarándolo el día 11 del mismo mes, siendo que el Lineamiento vigente a la presentación de dicha solicitud es el Lineamiento N° 6-2014-AMAG/DA emitido el 19 de setiembre de 2014, por lo que el pronunciamiento de la Dirección Académica se basó en la normativa aplicable a la fecha de la presentación del petitorio;

Que, asimismo, a través de la Hoja Informativa N° 001-2014-AMAG-PCA, se notificó a los discentes del 16° Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, que en cuanto a las solicitudes de Convalidación, tomen conocimiento de los lineamientos aprobados sobre el particular por la Dirección Académica, los que se encuentran a su disposición en el aula virtual, por lo que atendiendo a ello, corresponde a que a la fecha de presentación de las solicitudes, los discentes tengan pleno conocimiento de los Lineamientos aplicables a sus pedidos;

Que, en lo referido a lo regulado en los lineamientos adjuntos al Memorando N° 206-2014-AMAG/DA del 7 de abril de 2014, nos remitimos a lo expresado en el párrafo precedente, esto es, que el pronunciamiento de la Dirección Académica se ha basado en el Lineamiento N° 6-2014-AMAG/DA, vigente en la fecha de presentación de la solicitud;

Que, sin perjuicio de ello, es necesario precisar que, de acuerdo al Memorando N° 206-2014-AMAG/DA, los lineamientos adjuntos fueron emitidos para la convalidación de actividades académicas electivas para el cumplimiento de la malla de estudios del 15° PCA, Programa distinto al que nos ocupa;

Que, en cuanto al argumento contenido en el literal c) del recurso impugnatorio, cabe precisar que de acuerdo al Diseño Pedagógico, el Programa de Capacitación para el Ascenso, en la Línea de Formación Especializada, está compuesta de



## *Academia de la Magistratura*

Cursos y Talleres, siendo electivos 2 Cursos y 2 talleres, no encontrándose contemplada las Diplomaturas;

Que, de otro lado, respecto a similitud en la tipología que sostiene el recurrente, y que una Diplomatura tiene similar estructura que un curso o incluso puede estar formado por varios cursos y su evaluación es más rigurosa, es menester precisar que de conformidad con el Lineamiento vigente a la fecha de resolución del tema, se califica la existencia de igualdad en el tipo de actividad académica de la misma línea de formación, por lo que se determina que la exigencia regulada para la figura de la convalidación, es la verificación de eventos académicos del mismo tipo, apreciación distinta no puede ser meritada, toda vez, la expresa disposición de convalidación de actividades **de igual tipo, créditos y número de horas;**

Que, los lineamientos impartidos, se constituyen en normas o disposiciones bajo criterios previamente analizados, con el fin de cumplir un objetivo, esto es, determinar las pautas para la procedencia o no de las solicitudes de convalidación, la variación de dichos criterios en la implementación de las actividades académicas programadas, debe merecer un nuevo análisis y la expedición de lineamientos concordantes con el Plan Curricular y la Malla de estudios aprobados por la Alta Dirección;

Que, en lo que respecta al argumento contenido en el literal d) se reitera que cualquier variación en los criterios estipulados en los lineamientos, debe merecer la aprobación de nuevos lineamientos con la debida justificación. Sin perjuicio de dicha precisión, debe destacarse que la expresa disposición de convalidación de actividades de igual tipología, contenida en el Lineamiento N° 6-2014-AMAG/DA, ha sido considerada inclusive para la convalidación de actividades académicas de diferentes líneas de formación, de lo cual se descarta la posibilidad de convalidarse actividades académicas de distinto tipo, aún sean de mayor envergadura;

Que, en ese sentido, corresponde dictar el acto administrativo que desestime el recurso de apelación formulado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge César Mayta Palián, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la



## *Academia de la Magistratura*

Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial del Lima Norte , contra el Dictamen Académico N° 476-2014-AMAG/DA-SGAR, de fecha 22 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** .- Procédase a notificar al impugnante y posteriormente devuélvanse los actuados a la Dirección Académica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Oscar Quintanilla Ponce de León  
Director General

